

Ayuntamiento de Quatretonda

Edicto del Ayuntamiento de Quatretonda sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Quatretonda, adoptado en fecha 26 de mayo de 2014, sobre modificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio son las establecidas en el artículo 95.1 de la citada ley, incrementadas mediante la aplicación de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo:

- Turismos: 1,5.
- Autobuses: 1,4.
- Camiones: 1,4.
- Tractores: 1,4.
- Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: 1,4.
- Otros vehículos (ciclomotores y motocicletas): 1,5.

Artículo 2º.

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo expedido por la Diputación de Valencia, por delegación del Ayuntamiento de Quatretonda.

Artículo 3º.

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será modificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.

1.- De conformidad con lo que prevé el artículo 95.6.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará una bonificación del 100% sobre la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio a los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, a contar desde la fecha de su fabricación o, si esta no se conoce, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación se otorgará a instancia del interesado. Para que la bonificación sea aplicable al ejercicio inmediato, el último día de plazo para solicitarla será el 10 de diciembre de cada año. En caso contrario, la bonificación comenzará a aplicarse al ejercicio siguiente.

Junto al impreso de solicitud de bonificación debidamente cumplimentado y firmado, los interesados deberán aportar el permiso de circulación del vehículo con la fecha de matriculación, el D.N.I. y/o el permiso de conducir del titular, el último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo por el que se solicita la bonificación, así como el resto de documentos que se estimen necesarios para acreditar el derecho a la bonificación.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.6.a) y b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará una bonificación del 50% sobre la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica durante cuatro años desde la primera matriculación o reforma de los vehículos que se enumeran a continuación:

- Vehículo con motor eléctrico.
- Vehículo con motor de gases licuados del petróleo.
- Vehículo con motor de gas natural.
- Vehículo con motor híbrido.

La bonificación se otorgará a instancia del interesado. Para que la bonificación sea aplicable al ejercicio inmediato, el último día de plazo para solicitarla será el 10 de diciembre de cada año. En caso contrario, la bonificación comenzará a aplicarse al ejercicio siguiente.

En caso de ser concedida, la bonificación tendrá validez en el Padrón al año siguiente de la solicitud.

Los interesados deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento de Quatretonda el impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, copia compulsada de la tarjeta de la ITV (ficha técnica) y el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 5º.

1.- Conforme al artículo 93.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, están exentos del Impuesto los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

No será aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de tal exención por más de un vehículo simultáneamente.

Se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

2.- De conformidad con lo que prevé el artículo 93.1.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, están exentos del Impuesto los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93.2 de la misma ley, para poder aplicar las exenciones anteriores los interesados deberán instar a su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada esa exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite la concesión.

Disposiciones Finales.

Primera.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda.- Esta Ordenanza queda aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

Anexo número 1 a la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

POTENCIA Y CLASE VEHÍCULO ANUAL
TURISMOS

Potencia del Vehículo	Cuota (euros)
De menos de 8 caballos fiscales	18,93
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,91
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,41
De 20 caballos fiscales en adelante	168

AUTOBUSES

Potencia del Vehículo	Cuota (euros)
De menos de 21 plazas	116,62
De 21 a 50 plazas	166,10
De más de 50 plazas	207,62

CAMIONES

Potencia del Vehículo	Cuota (euros)
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	59,19
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	116,62
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	166,10
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	207,62

TRACTORES

Potencia del Vehículo	Cuota (euros)
De menos de 16 caballos fiscales	24,74
De 16 a 25 caballos fiscales	38,88
De más de 25 caballos fiscales	116,62

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Potencia del Vehículo	Cuota (euros)
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	24,74
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	38,88
De más de 2.999 kg de carga útil	116,62

OTROS VEHÍCULOS

Potencia del Vehículo	Cuota (euros)
Ciclomotores	6,63
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,63
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	11,35
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	22,72
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	45,43
Motocicletas de mas de 1.000 centímetros cúbicos	90,87

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Quatretonda, a 22 de julio de 2014.—El alcalde, José Luis Oltra-Ferrero y María.